

Autorizan a los Procuradores Públicos a desistirse de las acciones civiles promovidas por el Estado en las que se reclamen montos que no excedan de un mil nuevos soles

DECRETO LEY N° 25753

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase a los Procuradores Públicos a desistirse de las acciones civiles promovidas por el Estado, en las que se reclaman montos que no excedan de S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente.

Artículo 2°.- Condónase la obligación de pago de las reparaciones civiles a favor del Estado cuando el monto fijado no exceda de S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los jueces declararán, de oficio o a petición de parte, el abandono de las acciones y procedimientos en los que el Estado sea demandado siempre que a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley se encuentren pendientes de Sentencia o Dictamen Fiscal por más de seis (6) meses. Declarado el abandono quedan sin efecto las medidas cautelares decretadas.

Segunda.- Los Procuradores Públicos, en un plazo que no excederá de treinta (30) días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, informarán al Ministro de Justicia, sobre el cumplimiento de este dispositivo, acompañando relación detallada.

Tercera.- Deróganse o déjanse en suspenso, según el caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARIILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 1 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia